



ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

ANUNCIO

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre régimen de explotación para el año 2013 del acuífero de La Mancha Occidental.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 19 de noviembre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el régimen de explotación para el año 2013 del acuífero de La Mancha Occidental, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

“Régimen de explotación para el año 2013 del acuífero de La Mancha Occidental.

1.- Ámbito territorial de aplicación

El presente régimen de explotación se aplicará al territorio del acuífero de La Mancha Occidental definido en planta por la poligonal cuyos vértices, con expresión de sus coordenadas UTM, son los establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 22 de agosto de 2008 (DOCM del 10 de octubre de 2008) por el que se declara sobreexplotada un área ampliada del acuífero de La Mancha Occidental respecto de la declarada en la resolución de la Junta de Gobierno de fecha 4 de febrero de 1987:

- 1.- Monte Viejo. (x = 566.850, y = 4.353.010).
 - 2.- P.K. 44 de la carretera CU-324. (x = 550.040, y = 4.362.642).
 - 3.- La Alberca de Záncara (x = 543.890, y = 4.374.061).
 - 4.- Las Pedroñeras (x = 527.994, y = 4.367.177).
 - 5.- Cruce camino la huerta Cabeza de Parra con carril Acequia Real (x = 524.202, y = 4.366.543).
 - 6.- P.K. 5 de la carretera CU-100 (x = 520.926, y = 4.365.938).
 - 7.- P.K. 5 de la carretera las Mesas-Mota del Cuervo (x = 511.658, y = 4.366.187).
 - 8.- P.K. 134 de la carretera N-420 (x = 506.723, y = 4.363.847).
 - 9.- P.K. 20 de la carretera CR-120 (x = 504.097, y = 4.363.519).
 - 10.- Campo de Criptana (x = 489.244, y = 4.362.003).
 - 11.- Alcázar de San Juan (x = 482.384, y = 4.360.172).
 - 12.- Herencia (x = 469.524, y = 4.357.747).
 - 13.- Puerto Lápice (x = 458.649, y = 4.353.097).
 - 14.- Pico de la Friolera (x = 443.910, y = 4.342.781).
 - 15.- Fuente el Fresno (x = 433.241, y = 4.342.865).
 - 16.- Malagón (x = 426.241, y = 4.336.365).
 - 17.- Carrión de Calatrava (x = 429.329, y = 4.319.355).
 - 18.- Almagro (x = 438.856,8, y = 4.305.140,2).
 - 19.- Bolaños de Calatrava (x = 442.342,5, y = 4.306.752,4).
 - 20.- Cruce de la carretera CR-P-5212 con la carretera CR-5210 (x = 458.082, y = 4.308.827).
 - 21.- Valdepeñas (x = 466.665,2, y = 4.290.448,6).
 - 22.- La Solana (x = 479.355, y = 4.310.526,4).
 - 23.- Membrilla (x = 469.940,3, y = 4.313.951,2).
 - 24.- P.K. 26 de la carretera CR-310 (x = 486.065,1, y = 4.318.068).
 - 25.- Embalse de Peñarroya (x = 499.490, y = 4.323.670).
 - 26.- P.K. 23 (149)* de la carretera AB-C-400 (x = 516.614, y = 4.328.749).
- *P.K. 23 según 1:50.000 del ejército P.K. 149 en el campo.
- 27.-P.K. 18 (29)* de la carretera N-320 (AB-140) (x = 524.240, Y = 4.330.740).
- *P.K. 18 según 1:50.000 del ejército. P.K. 29 en el campo.
- 28.- P.K. 26 de la carretera AB-100 (x = 530.320, y = 4.332.950).
 - 29.- Cruce de la carretera AB-C-3214 con la carretera Villarrobledo-Sotuélamos (x = 537.095, y = 4.334.635).
 - 30.- P.K. 615 de la carretera AB-130 (x = 539.708, y = 4.342.537).
 - 31.- Moharras (x = 554.090, y = 4.336.610).

Todo ello en el espacio que comprende exclusivamente el territorio de la cuenca hidrográfica del Guadiana.

2.- Ámbito temporal del régimen de explotación

El presente régimen anual de explotación, tendrá validez para el año 2013, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año si la evolución del acuífero experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos, oída la Junta de Explotación y previa deliberación y propuesta de la Comisión de Desembalse, a propuesta de su Presidente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

3.- Extracción máxima

En consonancia con lo establecido en el Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero de La Mancha Occidental, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 21 de junio de 2010 (DOCM de 6 de julio de 2010), el volumen máximo que se puede extraer durante el año 2013 es de 200 hm³ para usos de regadío y 30 hm³ para abastecimiento a población, usos industriales y ganaderos.

4.- Volumen máximo a utilizar para usos de regadío

En caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento, será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 2.000 m³/ha para cultivos herbáceos y 1.500 m³/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será esta última la que se utilizará para determinararlo.

5.- Volúmenes de agua utilizados

Para el cálculo de los volúmenes de agua utilizados se estará a lo dispuesto en el apartado quinto del Plan de Ordenación de las Extracciones. Para los usuarios que tengan instalados aparatos de medida la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las lecturas de dichos aparatos. A estos efectos, la lectura inicial se debe efectuar con anterioridad al inicio de la campaña de riego y comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad al 1 de marzo de 2013, pudiéndose tramitar, con posterioridad a esa fecha, a través de la correspondiente Comunidad de Regantes, con el certificado de esta de la lectura previa al inicio del periodo de riegos.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2 del citado Plan de Ordenación de las Extracciones, si no existen contadores o procedimientos análogos que permitan la medida directa en cada explotación o bien el funcionamiento de aquellos fuera incorrecto, la determinación del volumen de aguas utilizado se efectuará por medio de la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones de cultivos y de período de riegos que se describe a continuación:

Cultivo	Aspersión	Goteo	Período de riego	
	Dotación (m³/ha)	Dotación (m³/ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Alfalfa	9.000		1 de abril	15 de octubre
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Cebada	2.300		1 de marzo	15 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante	2.300		15 de marzo	15 de junio
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/calabaza	4.500	3.825	15 de abril	30 de septiembre
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales	7.000	5.950		



Cultivo	Aspersión	Goteo	Período de riego	
	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Patata	5.000	4.250	1 de abril	15 de agosto
Pimiento	6.000	5.100	1 de mayo	30 de septiembre
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Trigo	2.800		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Sandía	5.000	4.250	15 de abril	30 de septiembre
Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre
Sorgo	8.000			
Adormidera	3.500		15 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Tomate	5.500	4.675	1 de mayo	30 de septiembre
Plantas forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos	1.500	Viña	15 de abril	30 de agosto
		Olivo y otros	15 de abril	30 de septiembre

Las fechas de inicio y finalización han de entenderse como meramente indicativas de la duración de una campaña de regadío adecuada al desarrollo vegetativo ordinario de los cultivos. Debe entenderse por tanto que los regadíos se pueden concentrar, con la misma dotación, en periodos más cortos y fuera del intervalo de fechas orientativas establecidas.

Si durante la campaña de riego se detectase un funcionamiento incorrecto de los aparatos de medida, el interesado deberá comunicar esta circunstancia de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Guadiana o a la correspondiente comunidad de regantes. En este supuesto la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las tablas de dotaciones indicadas.

6.- Acumulación de recursos hídricos en las explotaciones agrícolas

A los efectos de una explotación racional de los recursos hídricos y con el fin de alcanzar una agricultura sostenible que permita una adecuada rotación en los cultivos y con carácter de excepcionalidad para el régimen de explotación del año 2013, se podrán concentrar en uno o varios aprovechamientos los recursos que como consecuencia de la aplicación del mencionado régimen le correspondan al titular de los derechos al uso del agua.

Asimismo, las explotaciones familiares que se sitúen en el ámbito territorial del acuífero de La Mancha Occidental podrán aplicar con carácter anual los volúmenes reconocidos en los aprovechamientos de aguas para uso riegos inscritos, en uno o varios de ellos con el mismo destino. A tales efectos, se entiende por explotaciones familiares aquellas en las que los titulares de los aprovechamientos que se pretende modificar sean cónyuges, hijos y/o padres/madres.

Tanto en el caso del mismo titular como en el de explotaciones familiares, serán aplicables las siguientes condiciones:

- Los aprovechamientos de estas explotaciones han de situarse en el mismo término municipal.
- Solo se podrá autorizar esta medida cuando se trate de aprovechamientos inscritos en la Sección A o Sección C del Registro de Aguas y/o en el catálogo de aprovechamientos de aguas privadas de la cuenca.
- En el caso de tratarse de explotaciones familiares se ha de aportar fotocopia del correspondiente libro de familia.
- Será obligatorio disponer y mantener los correspondientes sistemas de medición de caudales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del TRLA y con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y los vertidos al mismo. Para tal fin se acompañará con la solicitud la lectura inicial certificada de los contadores de todas las captaciones correspondientes a los expedientes que intervengan en la acumulación por la correspondiente



comunidad de regantes. Asimismo se remitirán a la finalización de la campaña de riego a la Confederación Hidrográfica del Guadiana las correspondientes certificaciones de lecturas finales.

e) La concentración de recursos hídricos no podrá superar para cada caso el volumen total del recurso que resulte de la aplicación del presente régimen de explotación, sin que pueda superarse en la toma o tomas en las que se concentra la utilización del recurso el caudal máximo, volumen total y superficie que figure en la inscripción de cada una de ellas.

f) En el caso que alguna de las tomas relacionadas con los expedientes afectados por la acumulación esté situada en el área de protección del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel solo será posible tal concentración en los aprovechamientos que se ubiquen fuera de dicho perímetro, o bien en cualquiera de ellos siempre que el total de los aprovechamientos se encuentren incluidos dentro de la mencionada zona de protección.

g) Las solicitudes de acumulación de recursos requerirán la previa solicitud de los titulares de los aprovechamientos, solicitud que será remitida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La fecha máxima para la presentación de dicha solicitud será el 15 de febrero del 2013.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo estudio del expediente y efectuadas las comprobaciones que se consideren necesarias, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

El incumplimiento de las condiciones que fundamenten la resolución de la acumulación, podrá dar origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador con la adopción de las medidas cautelares que correspondan según la legislación correspondiente.

El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la acumulación de dotaciones devengará las tasas que correspondan según la legislación vigente (informe y registro).

7 – Transferencias de recursos externos

Si existiesen períodos en los que se realizaran transferencias de recursos hidráulicos desde la cuenca del Tajo al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel se estará a las disposiciones específicas que dicte la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8 – Limpiezas de captaciones

Se autorizan labores de limpieza de los pozos en los términos establecidos en el apartado 4.1 del Plan de Ordenación de Extracciones y en el artículo 12.1 de las normas del Plan Especial del Alto Guadiana.

Antes de comenzar los trabajos de limpieza autorizados, deberá comunicar el día y hora de su ejecución a la Confederación Hidrográfica y a la respectiva comunidad de regantes con al menos siete (7) días de antelación, al objeto de efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas, pudiendo levantarse la correspondiente acta cuando se estime oportuno.

Finalizadas las obras que se autorizan y antes de la instalación del equipo de elevación, deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la respectiva comunidad de regantes en un plazo máximo de quince días, al objeto de la comprobación de las características de la captación, que no podrá instalarse ni ponerse en funcionamiento hasta que no se haya formalizado la citada acta de comprobación de características.

9 – Incumplimientos

El incumplimiento de las normas del presente régimen de explotación llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones, si se considera procedente su aplicación, en defensa de la integridad del dominio público hidráulico.

10.– Participación de los interesados

Las asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles del acuífero de La Mancha Occidental y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán denunciar las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente régimen de explotación a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona.

11.– Disposición adicional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 del TRLA y 171.1 del RDPH, las limitaciones de extracción y las demás medidas recogidas en el presente régimen de explotación son de aplicación al área del acuífero de La Mancha Occidental declarada sobre explotada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 22 de agosto de 2008”.



12.– Entrada en vigor

El presente régimen de explotación se publicará en el “Diario Oficial” de Castilla-La Mancha, fecha a partir de la cual entrará en vigor; igualmente se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Badajoz, 23 de noviembre de 2012.–El Secretario General, Manuel Cobo Sánchez.

19.207